Caso Nº 0338-14-EP.

Juez ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 13 de marzo de 2014, a las 11:17.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 23 de octubre de 2013, la Sala de Admisión conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, en calidad de jueza alterna, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa Nº 0338-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 7 de febrero de 2014 por el señor Adán Alexis Méndez Pantaleón, quien comparece en calidad de gerente general y representante legal de la compañía Seguros Constitución C.A. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, el 14 de noviembre de 2013, a las 8:30; así como, el auto dictado por el órgano de justicia en mención, el 27 de enero de 2014. Este último fue notificado el 28 de enero de 2014. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra de decisiones que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución Nº 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 906 del 06 de marzo de 2013. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado**.- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales previstos en los artículos 11, numeral 2; 75; 76, numerales 1 y 7; y, 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** Las decisiones impugnadas devienen del recurso de casación Nº 171-2013 propuesto por el señor Marco Arturo González Dávila dentro del juicio verbal sumario Nº 293-2012, el cual, fue iniciado por el ya referido compareciente, en contra de la compañía de seguros Constitución C.A. Este proceso fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha que dictó sentencia el 12 de marzo de 2012, donde aceptó la demanda y dispuso a la compañía Seguros Constitución C.A realice el pago de los valores determinados en la misma sentencia, a favor del señor Marco Arturo González Dávila. Acto seguido, la compañía demandada, a través, de su representante legal, presentó un recurso de apelación; mismo, que fue atendido por la Primera Sala de

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a través, de la sentencia que dictó 26 diciembre de 2012, por la que aceptó el recurso planteado revocando la sentencia dictada en primera instancia. Posteriormente, el señor Marco Arturo González Dávila planteó el recurso de casación, que tuvo por respuesta la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, donde casó la sentencia dictada en segunda instancia y aceptó la demanda presentada por el recurrente; esta decisión fue objeto del recurso de aclaración y ampliación presentado por la compañía demandada; y, fue atendido por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en el auto dictado el 27 de enero de 2014, por el que, se desechó el recurso. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, el accionante manifiesta que "*el presente caso denota claramente una vulneración a derechos constitucionales principalmente debido proceso y por otra una evidente inobservancia por parte de los señores Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte nacional de Justicia, de la línea jurisprudencial marcada por la Corte Constitucional en cuanto a la garantía de la motivación de las decisiones de los poderes públicos, y la naturaleza y límites del recurso de casación*" porque "*La sentencia recurrida, desde la página 11 en adelante, se dedica a revisar nuevamente los hechos controvertidos como la demanda, las excepciones; y, la prueba, tarea que es prohibida efectuar en casación por ser un recurso extraordinario de puro derecho en el que ya no es posible volver a revisar pruebas ni los hechos analizados y valorados por los tribunales inferiores.*" A este razonamiento agrega el hecho de que con la actuación jurisdiccional expuesta también se excluye la "*línea de jurisprudencia marcada por la Corte Constitucional (...) que delimita claramente la naturaleza y alcance del recurso de casación y a prohibición de valoración de las pruebas*" para lo cual, cita la sentencia Nº 003-09-SEP-CC, entre otras, dictadas por la Corte Constitucional, y que se relacionan con la materia expuesta. **Pretensión.-** El accionante solicita lo siguiente: i) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales antes identificados; ii) Dejar sin efectos la sentencia impugnada; y, iii) Disponer la reparación integral pertinente. La Sala de Admisión realiza las siguientes: **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional el 25 febrero de 2014 certificó, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO**.- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86

Caso Nº 0338-14-EP.

ibídem señala *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución".*- **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.".*- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **Nº 0338-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 13 de marzo de 2014, a las 11:17.-

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

07

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
www.corteconstitucional.gob.ec

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0338-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 13 de marzo de 2014, al señor Adan Alexis Méndez Pantaleón, gerente general de Constitución C.A Compañía de Seguros, en la casilla judicial 3957 y en el correo electrónico: lawfulabogados@gmail.com; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941-800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador